



DIÓCESIS DE CUERNAVACA
VICARÍA JUDICIAL

**DIRECTRICES PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO
DE TUTELA**

MOTU PROPRIO

“SACRAMENTORUM SANCTITATIS TUTELA”

**SUBSIDIO PARA LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES EN
LA PREPARACIÓN DE LÍNEAS GUÍA PARA TRATAR LOS
CASOS DE ABUSO SEXUAL DE MENORES POR PARTE
DEL CLERO**

ESTABLECIDAS POR LA PONTIFICIA COMISIÓN PARA
LA TUTELA DEL MENOR

Introducción

El Papa Francisco, en su carta de 02 febrero 2015 dirigida a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y las Conferencias de los Superiores Mayores, escribió que la Pontificia Comisión para la Protección de los Menores "puede ser un medio nuevo, importante y efectivo para ayudarme a alentar y promover el compromiso de la Iglesia en todos los niveles -Conferencias Episcopales, Diócesis, Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, entre otros- para tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de menores y adultos vulnerables".

El siguiente MODELO DE DIRECTRICES se ofrece a todas las Conferencias episcopales y a todas las Congregaciones religiosas, para ayudarlas en el desarrollo y la implementación de políticas y procedimientos para la protección de menores y adultos vulnerables al abuso sexual, para responder a abuso dentro de la Iglesia y para demostrar integridad en este trabajo.

Estas Directrices se basan en el trabajo ya realizado por muchas Conferencias Episcopales y en las directrices proporcionadas en la Carta Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe del 3 de mayo de 2011. La Comisión espera ayudar a las Iglesias locales a establecer y mantener una serie de Directrices en las oficinas locales para la protección de menores y adultos vulnerables que son efectivos.

MODELO DE GUÍA

1. Declaración introductoria que coloca las pautas en un contexto de fe.

La Comisión considera que es sumamente importante que la protección de los niños y adultos vulnerables es visto como una parte integral de la misión de la Iglesia, que está firmemente arraigada en la creencia de que cada individuo tiene un valor único creado a imagen y semejanza de Dios. En esta sección

introdutoria debe dejar en claro que todo lo que sigue se basa en el Evangelio.

2. Declaración de adición del Artículo 3 y Artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

La protección de los menores reconoce sus derechos humanos expresados en esta Convención de las Naciones Unidas:

Artículo 3

"En todas las decisiones relativas a los niños, bajo la jurisdicción de instituciones públicas o privadas de asistencia social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial".

Artículo 19

"1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todas las formas de violencia, lesiones o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, todo el tiempo en que se confía a uno o al otro, o ambos, a los padres, a su tutor legal (o tutores legales) o a cualquier otra persona que tenga su custodia.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, si es necesario, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales para proporcionar el apoyo necesario para el niño y para aquellos a los que se confía, así como para otras formas de prevención y para los fines de identificación, informe, arbitraje, investigación, tratamiento y seguimiento de los casos de abuso infantil mencionados anteriormente; también deberían incluir, de ser necesario, procedimientos de intervención judicial".

La Santa Sede es signataria de esta Convención.

3. Declaración de compromiso de la Iglesia.

Ejemplo de declaración

La Iglesia Católica se compromete a:

- Cuidar y nutrir a todos los niños, jóvenes y adultos, ejerciendo respetuosamente el ministerio
- Salvaguardar a todos los niños, jóvenes y adultos cuando son vulnerables
- Crear comunidades seguras y acogedoras que ofrezcan un entorno amoroso donde haya una vigilancia informada de los peligros del abuso

La Iglesia Católica:

- Seleccionará cuidadosamente y capacitará a todos aquellos que tienen responsabilidades dentro de la Iglesia en línea con las políticas de contratación segura descritas a continuación
- Responderá a cualquier queja de abuso contra el personal de la Iglesia de acuerdo con los procedimientos aceptados descritos a continuación
- Buscará ofrecer un ministerio apropiado de cuidado pastoral informado a aquellos que han sufrido abuso
- Tratará de ofrecer cuidado pastoral y apoyo, incluida la supervisión y el informe a las autoridades apropiadas, a cada miembro de la comunidad de la Iglesia que se sabe que ha cometido una ofensa contra un niño, joven o adulto vulnerable.

En todos estos principios se seguirá la legislación del Estado, una orientación adecuada y buenas prácticas reconocidas.

4. Declaración que afirma que las directrices se aplican a toda la Iglesia en el territorio cubierto por la Conferencia Episcopal.

La Comisión recomienda encarecidamente que el ideal que se debe alcanzar es un conjunto único de directrices para la

protección de menores y adultos vulnerables a las que pertenecen todas las diócesis, órdenes religiosas y organizaciones católicas en el territorio.

Debe aclararse el propósito del territorio al que se aplican las directrices, especialmente cuando una Conferencia agrupa a diferentes países y grupos. Además, debe incluir información sobre los idiomas en los que se publican las directrices y los materiales relacionados.

5. Reclutamiento seguro

Las pautas deben incluir o referirse a los procedimientos a seguir en la contratación de clérigos, religiosos, empleados y voluntarios.

El Papa San Juan Pablo II dijo que "no hay lugar en el sacerdocio o en la vida religiosa para quienes lastiman a los jóvenes". Los Obispos y Superiores Mayores tienen "una responsabilidad específica para asegurar un discernimiento apropiado de las vocaciones". (CDF, Carta Circular de 2011) Las pautas deben reflejar estas responsabilidades e incluir la verificación de identidad, el examen de credenciales (es decir, verificar con las fuerzas policiales o agencias similares, cualquier precedente criminal), evaluaciones con proyección, uso de referentes.

Las pautas deben incluir procedimientos para asegurar que la información se comparta completamente cuando un clérigo busca la transferencia de una diócesis a otra, temporal o permanentemente. Debería haber procedimientos similares para seminaristas y religiosos en formación que están buscando una transferencia. Las directrices deben establecer explícitamente la necesidad de compartir información completa para cada transferencia.

Las pautas también deben establecer procedimientos de reclutamiento seguros para aquellos que son empleados de la

Iglesia o que son voluntarios para ella. Deben incluir verificación de identidad, verificaciones cruzadas con la policía u otras agencias similares para cada criminal anterior, entrevistas y evaluaciones, contactos con aquellos que brindan recomendaciones.

6. Entrenamiento y educación

Las directrices deben incluir el compromiso de proporcionar al futuro clérigo y religioso una formación humana y espiritual que sea sana.

Su capacitación debe incluir módulos específicos sobre abuso sexual que cubran áreas como el daño a las víctimas de abuso sexual, el impacto en las familias y las comunidades, el reconocimiento de los signos de violencia, el ministerio con los acusados, la creación de ambientes seguros.

Deberían conocer sus responsabilidades en este sentido tanto en el Derecho Canónico como en el Derecho Civil.

Las directrices también deben incluir un compromiso de proporcionar capacitación, incluida la capacitación en abuso sexual, a todos los empleados y voluntarios que trabajan con niños y adultos en riesgo en nombre de la Iglesia.

Las pautas deben incluir el compromiso con la formación continua de sacerdotes, religiosos y todos los empleados en el ministerio.

7. Crea un ambiente seguro en la Iglesia

Las pautas deben incluir estándares bien publicitados de comportamiento ministerial a nivel diocesano que incluyen límites apropiados en las relaciones pastorales de sacerdotes, religiosos, maestros, empleados, voluntarios y todos aquellos que en su servicio a la Iglesia tienen acceso a menores o

adultos vulnerables a quienes se les ha encomendado la atención de la iglesia. Pueden incluirse en códigos de conducta, códigos de comportamiento para el ministerio, normas de conducta, así como políticas y procedimientos y otros documentos similares. Los códigos de conducta pueden razonablemente cubrir acciones que no son ilegales según la ley del estado. Por ejemplo, pueden requerir que el personal evite el contacto solo con los niños o que soliciten una edad superior a la requerida por la ley estatal para las relaciones sexuales.

Las diócesis deben crear y mantener programas de capacitación para entornos seguros. Deben llevarse a cabo en colaboración con los padres, las autoridades civiles, los educadores y otras organizaciones comunitarias para proporcionar educación y capacitación a niños, jóvenes, padres, ministros, educadores, voluntarios y otros, sobre cómo lograr y mantener un ambiente seguro para menores y adultos vulnerables. Dicha capacitación debe ser apropiada para la edad, e incluir qué es el abuso sexual, cómo identificarlo, qué técnicas de hostigamiento son, cómo informar sospechas de abuso sexual a las autoridades civiles y eclesiásticas. De nuevo, toda esta capacitación debe adaptarse a la edad de quienes se benefician de ella.

8. Despertar y educar a la conciencia de la comunidad

Las directrices deben incluir el compromiso de educar a la comunidad en las parroquias y las escuelas, para ayudar a prevenir el abuso, crear un ambiente seguro y permitir un ministerio efectivo a las personas que han sido abusadas.

El uso de liturgias especiales, la inclusión de oraciones y homilias apropiadas puede ser una parte importante de una mayor conciencia dentro de la Iglesia. La Comisión está preparando una serie de materiales para ayudar en esta área.

9. Responder a las denuncias de abuso

Las pautas deben incluir políticas y procedimientos para responder a las quejas y revelaciones de abuso dentro de la Iglesia.

- Deben basarse en el compromiso de establecer la verdad y trabajar para la curación.
- Debe haber una declaración clara sobre el cumplimiento de los requisitos dados por el estado y las autoridades de la iglesia. Cuando las Conferencias Episcopales incluyan más de un país o un país con una estructura federal, debe quedar muy claro que la Iglesia respetará la autoridad pertinente. Esto debería incluir cualquier requisito civil sobre la obligación de informar.
- Al definir el abuso sexual, las pautas deben referirse a la definición dada por el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (SST).
- Los procedimientos deben dejar en claro que se aplican tanto a los clérigos como a los religiosos.
- También se requerirán procedimientos para todo el personal laico y voluntarios que tengan acceso a niños y adultos vulnerables en el curso de su trabajo en la Iglesia. Si hubiera políticas y procedimientos separados para las categorías de personal, deberían combinarse en un solo documento, como un manual o una guía.
- Debería haber una declaración explícita sobre la remisión de actitudes criminales a la policía o a la autoridad competente.
- Se necesitarán procedimientos para investigar las denuncias no denunciadas a la policía; por ejemplo, si el acusado falleció o si la conducta denunciada no es ilegal en el estado pero infringe los códigos de conducta de la

Iglesia o si la policía investigó pero no había intención de incriminar.

- Los procedimientos de investigación deben ser sólidos y transparentes. La experiencia sugiere que la experiencia secular y las habilidades apropiadas deberían involucrarse para asegurar la independencia.
- Se debe interponer la menor demora posible cuando una persona desea reunirse con un representante de la Iglesia y estas reuniones deben celebrarse en un entorno que el demandante considere aceptable.
- Siempre debe haber una opción para que el demandante hable con un legista más que con un miembro del clero o un religioso.
- La persona que informa violencia debe ser alentada a tener un acompañante de su elección cuando presente la denuncia.
- Una figura de apoyo debe estar disponible para aquellos que informan abuso si desean tenerlo. La prioridad de esta persona de apoyo es el bienestar del demandante y, cuando sea necesario, de su familia. La persona de apoyo puede actuar como enlace con la Iglesia, proporcionar información sobre el progreso de la queja y sugerir el acceso al apoyo adecuado, pero no es un consultor. Debe ser alguien que tenga una comprensión adecuada de los efectos del abuso infantil y especialmente de la vulnerabilidad de las personas cuando revelan la violencia. Quienes denuncien un abuso deberían tener la opción de solicitar una persona de apoyo que sea laica en lugar de clérigo o religioso.
- Las quejas deben escucharse en un espíritu de bienvenida y confianza.

- La doctrina de reserva mental no debe usarse en ninguna interacción con el abusador, ya sea víctima, sobreviviente o su representante.
- Es muy importante que cada promesa de acción o contacto futuro hecho a un demandante tenga un seguimiento concreto.
- Los procedimientos deben incluir apoyo apropiado para las personas acusadas. Esto debe seguir las prescripciones del derecho canónico y del motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Protección para los clérigos y cuando lo prescribe la ley canónica para los religiosos. Para el personal y los voluntarios, se deben seguir las disposiciones de los contratos de trabajo o acuerdos voluntarios.
- Los procedimientos deben incluir medidas de precaución, como el retiro temporal del ministerio, y cuando el acusado es un clérigo (diácono, sacerdote, obispo), el proceso debe seguir las disposiciones del motu proprio de SST.
- Los procedimientos deben describir claramente los resultados para los denunciantes.
- Los procedimientos deben establecer cómo se compartirán los resultados de cada queja con los denunciantes, los fieles y el público.
- Los procedimientos deben describir claramente los resultados del acusado, y si el acusado es un clérigo, deberán incluir las disposiciones de la SST para las competencias de la Congregación para la Doctrina de la Fe.
- Los procedimientos deben describir las posibilidades de que el demandante y el acusado soliciten una revisión de los resultados finales.

- Las pautas deben dejar en claro que la Iglesia no busca encubrir quejas o comprar el silencio de una víctima / sobreviviente, y que las diócesis y congregaciones religiosas no celebrarán acuerdos que obligarán a las partes a la confidencialidad, a menos que la víctima / sobreviviente requiere tal confidencialidad, y tal solicitud se especifica en el texto del acuerdo.

10. Ministerio de víctimas / sobrevivientes

La Iglesia, en la persona del Obispo o de uno de sus delegados, o el Superior Mayor o su delegado, debe estar dispuesto a escuchar a las víctimas y sus familias, y dedicarse a ayudarlos espiritualmente y psicológicamente. Las diócesis y las Congregaciones religiosas deben tratar de llegar a las víctimas / sobrevivientes y sus familias para mostrar una participación sincera en su asistencia espiritual y psicológica. La primera obligación de la Iglesia hacia las víctimas / sobrevivientes es la protección, el cuidado y la reconciliación. Cada diócesis y congregación religiosa debe continuar en su búsqueda de todas las personas que han sido abusadas por un niño o un adulto vulnerable por aquellos que sirven en la Iglesia, ya sea que la violencia haya sido reciente o haya ocurrido muchos años antes. Esto puede incluir proporcionar consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo y otros servicios sociales acordados entre la víctima / sobreviviente y la diócesis y / o congregación religiosa.

A través de esta búsqueda para llegar a las víctimas / sobrevivientes y sus familias, el Obispo o su representante o el Superior Mayor y su delegado deben ofrecer reunirse con ellos y escuchar con paciencia y compasión sus experiencias y preocupaciones.

11. El ministerio a los abusadores

Las pautas también deben incluir la disposición de que el ministerio se ofrezca a los abusadores sexuales, incluidos aquellos que han cometido actos violentos dentro de la Iglesia, de tal manera que cada aspecto sea coherente con garantizar un entorno seguro.

12. Monitoreo y herramientas para verificar la responsabilidad

Con el fin de garantizar la integridad de la Iglesia y sus medidas de prevención y respuesta contra el abuso, las directrices deben incluir un sistema de monitoreo para el cumplimiento de las directrices y un procedimiento para garantizar que los resultados de esta adhesión se hagan públicos de manera oportuna. La estructura de monitoreo debe mostrar una guía independiente e informada.

13. Declaración final de compromiso de los Obispos y líderes religiosos

Cada conjunto de pautas solo puede ser tan efectivo como el compromiso del liderazgo eclesiástico que las respalda. Para que los miembros de la Iglesia y el público en general acepten y crean que la Iglesia Católica es sincera al querer crear y mantener ambientes seguros para niños y adultos vulnerables, cada Obispo y cada Superior Mayor debe afirmar su compromiso con este objetivo. Sin esta declaración, las pautas seguirán siendo solo palabras en una hoja de papel. Esto solo no mantendrá seguros a menores y adultos vulnerables.

CARTA APOSTÓLICA
EN FORMA de ' Motu Proprio '
Sacramentorum sanctitatis Tutela
DEL PAPA

JUAN PABLO II

en el que se promulgó

reglas en cuanto a los delitos más graves reservados a la
CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

La protección de la santidad de los sacramentos, especialmente la Eucaristía y la penitencia, así como la preservación de los fieles llamados a ser partícipes del reino del Señor en la celebración del sexto mandamiento del Decálogo, requiere que, con el fin de procurar la salvación de las almas, “que en la Iglesia debe ser siempre la ley suprema” (*Código de Derecho Canónico*, can. 1752), la misma Iglesia interviene con su solicitud pastoral para evitar los peligros de la violación.

En el pasado, mis predecesores se proporcionaron constituciones apostólicas adecuadas a la santidad de los sacramentos, especialmente la penitencia, con el establecimiento del Papa Benedicto XIV *Sacramentum poenitentiae* del 1 de junio 1741 [1]; incluso los cánones del *Código de Derecho Canónico* promulgado en 1917, junto con sus fuentes, con el que se había establecido sanciones canónicas contra los delitos de este tipo, se dirigieron a la misma finalidad [2].

En tiempos más recientes, para protegerse de estos y otros delitos conexos, la Sagrada Suprema Congregación del Santo Oficio, con la instrucción *Crimen*, directa de 16 de marzo de 1962 a todos los patriarcas, arzobispos, obispos y otros Ordinarios locales " también de rito oriental ", estableció el procedimiento a seguir en estos casos, ya que la competencia judicial en ellos, tanto por vía administrativa como por juicio, se le confió exclusivamente a él. Debe recordarse que esta instrucción tenía fuerza de ley, desde el Sumo Pontífice, de acuerdo con el can. 247 I del *Código de Derecho Canónico* promulgado en 1917, presidió la Congregación del Santo Oficio y

Educación procedió de su autoridad personal, como el cardenal a cargo en ese momento sólo sirvió como secretario.

El Sumo Pontífice Pablo VI, de feliz memoria confirmó la competencia judicial y administrativa en el modo de proceder "según su versión aprobada" normas con la Constitución Apostólica sobre la Curia Romana Regimini Ecclesiae universae y 15 de agosto de 1967 [3]. Por último, con la autoridad que es la mía, en la Constitución Apostólica Pastor Bonus, promulgada el 28 de junio de 1988 he dicho expresamente: "[La Congregación para la Doctrina de la Fe] Los jueces de los delitos contra la fe y los crímenes más graves cometidos tanto contra la moral y en la celebración de los sacramentos que han sido reportados a la misma y, si es necesario, se procede a declarar o imponer sanciones canónicas de acuerdo a la ley, tanto común como propio "[4], confirmando y especificando la competencia judicial de la Congregación para la Doctrina de la Fe como un Tribunal Apostólico.

Después de mi aprobación de las Reglas para el examen de las doctrinas [5], fue necesario, sin embargo, definir con más detalle "los crímenes más graves cometidos contra la moralidad y en la celebración de los sacramentos", cuya competencia sigue siendo exclusiva del Congregación para la doctrina de la fe, así como las reglas especiales de procedimiento "para declarar o infligir sanciones canónicas".

Con esta Carta Apostólica Motu Proprio dada como he completado este trabajo y por lo tanto con ella promulgar las *regulaciones sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*, dividida en dos partes: la primera contiene *normas sustantivas*, y de acuerdo con las *Reglas de Procedimiento*. Ordeno a todos los interesados que los observen fiel y cuidadosamente. Estas reglas toman el valor de la ley el día de su promulgación.

No obstante cualquier disposición contraria, incluso digna de mención especial.

Roma, en San Pietro, 30 de abril, recuerdo del Papa San Pío V, en el año 2001, XXIII de mi pontificado.

GIOVANNI PAOLO PP. II

[1] Benedictus PP. XIV, Constituito *Sacramentum poenitentiae*, 1 Iunii 1741, en *Codex Juris*, Pii X Pontificis Maximi iussu digestus, Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus, *Documenta*, Documentum V, en AAS 9 (1917) Pars II, 505-508.

[2] Ver el *Codex Iuris Canonici promulgatus del año 1917*, cann. 817, 2316, 2320, 2322, 2368 § 1, 2369 § 1.

[3] Véase Paulus PP. VI, Constitutio Apostolica *Regimini Ecclesiae Universae*, De Romana Curia, 15 de agosto de 1967, n. 36, en AAS 59 (1967) 898.

[4] Ioannes Paulus PP. II, Constitutio Apostolica *Pastor bonus*, De Romana Curia, 28 de junio de 1988, art. 52, en AAS80 (1988) 874.

[5] Congregatio pro Doctrina Fidei, *Agendi ratio in doctrinarum examine*, 29 de iunii 1997, en AAS 89 (1997) 830-835.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

CARTA CIRCULAR

Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero

Entre las importantes responsabilidades del Obispo diocesano para asegurar el bien común de los fieles y, especialmente, la protección de los niños y de los jóvenes, está el deber de dar una respuesta adecuada a los eventuales casos de abuso sexual de menores cometidos en su Diócesis por parte del clero. Dicha respuesta conlleva instituir procedimientos adecuados tanto para asistir a las víctimas de tales abusos como para la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de los menores. En ella se deberá implementar la aplicación del Derecho Canónico en la materia y, al mismo tiempo, se deberán tener en cuenta las disposiciones de las leyes civiles.

I. Aspectos generales

a) Las víctimas del abuso sexual

La Iglesia, en la persona del Obispo o de un delegado suyo, debe estar dispuesta a escuchar a las víctimas y a sus familiares y a esforzarse en asistirles espiritual y psicológicamente. El Santo Padre Benedicto XVI, en el curso de sus viajes apostólicos, ha sido particularmente ejemplar con su disponibilidad a encontrarse y a escuchar a las víctimas de abusos sexuales. En ocasión de estos encuentros, el Santo Padre ha querido dirigirse a ellas con palabras de compasión y de apoyo, como en la *Carta Pastoral a los católicos de Irlanda* (n.6): "Habéis sufrido inmensamente y me apesadumbra tanto. Sé que nada puede borrar el mal que habéis soportado. Vuestra confianza ha sido traicionada y violada vuestra dignidad".

b) La protección de los menores

En algunas naciones se han comenzado, en el ámbito eclesial, programas educativos de prevención para propiciar "ambientes seguros" para los menores. Tales programas buscan ayudar a los padres, a los agentes de pastoral y a los empleados escolares a reconocer indicios de abuso sexual y a adoptar medidas adecuadas. Estos programas a menudo han sido reconocidos como modelos en el esfuerzo por eliminar los casos de abuso sexual de menores en la sociedad actual.

c) La formación de futuros sacerdotes y religiosos

En el año 2002, Juan Pablo II dijo: "no hay sitio en el sacerdocio o en la vida religiosa para los que dañen a los jóvenes" (cf. *Discurso a los Cardenales Americanos*, 23 de abril de 2002, n. 3). Estas palabras evocan la específica responsabilidad de los Obispos, de los Superiores Mayores y de aquellos que son responsables de la formación de los futuros sacerdotes y religiosos. Las indicaciones que aporta la Exhortación *Pastores dabo vobis*, así como las instrucciones de los competentes Dicasterios de la Santa Sede, adquieren todavía mayor importancia en vista de un correcto discernimiento vocacional y de la formación humana y espiritual de los candidatos. En particular, debe buscarse que éstos aprecien la castidad, el celibato y las responsabilidades del clérigo relativas a la paternidad espiritual. En la formación debe asegurarse que los candidatos aprecien y conozcan la disciplina de la Iglesia sobre el tema. Otras indicaciones específicas podrán ser añadidas en los planes formativos de los Seminarios y casas de formación por medio de las respectivas *Ratio Institutionis sacerdotalis* de cada nación, Instituto de Vida consagrada o Sociedad de Vida apostólica.

Se debe dar particular atención al necesario intercambio de información sobre los candidatos al sacerdocio o a la vida religiosa que se trasladan de un seminario a otro, de una Diócesis a otra, o de un Instituto religioso a una Diócesis.

d) El acompañamiento a los sacerdotes

1. El Obispo tiene obligación de tratar a sus sacerdotes como padre y hermano. Debe cuidar también con especial atención la formación permanente del clero, particularmente en los primeros años después de la ordenación, valorizando la importancia de la oración y de la fraternidad sacerdotal. Los presbíteros deben ser advertidos del daño causado por un sacerdote a una víctima de abuso sexual, de su responsabilidad ante la normativa canónica y la civil y de los posibles indicios para reconocer posibles abusos sexuales de menores cometidos por cualquier persona.

2. Al recibir las denuncias de posibles casos de abuso sexual de menores, los Obispos deberán asegurar que sean tratados según la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes.

3. El sacerdote acusado goza de la presunción de inocencia, hasta prueba contraria. No obstante, el Obispo en cualquier momento puede limitar de modo cautelar el ejercicio de su ministerio, en espera que las acusaciones sean clarificadas. Si fuera el caso, se hará todo lo necesario para restablecer la buena fama del sacerdote que haya sido acusado injustamente.

e) La cooperación con la autoridad civil

El abuso sexual de menores no es sólo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la autoridad civil. Si bien las relaciones con la autoridad civil difieran en los diversos países, es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular, sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades. Naturalmente, esta colaboración no se refiere sólo a los casos de abuso sexual cometido por clérigos, sino también a aquellos casos de abuso en los que

estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesiásticas.

II. Breve exposición de la legislación canónica en vigor con relación al delito de abuso sexual de menores cometido por un clérigo:

El 30 de abril de 2001 Juan Pablo II promulgó el *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela [SST]*, en el que el abuso sexual de un menor de 18 años cometido por un clérigo ha sido añadido al elenco de los *delicta graviora* reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF). La prescripción para este delito se estableció en 10 años a partir del cumplimiento del 18º año de edad de la víctima. La normativa del *motu proprio* es válida para clérigos latinos y orientales, ya sean del clero diocesano, ya del clero religioso.

En el 2003, el entonces Prefecto de la CDF, el Cardenal Ratzinger, obtuvo de Juan Pablo II la concesión de algunas prerrogativas especiales para ofrecer mayor flexibilidad en los procedimientos penales para los *delicta graviora*, entre las cuales, la aplicación del proceso penal administrativo y la petición de la dimisión *ex officio* en los casos más graves. Estas prerrogativas fueron integradas en la revisión del *motu proprio* aprobada por el Santo Padre Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010. En las nuevas normas, la prescripción es de 20 años, que en el caso de abuso de menores se calcula desde el momento en el que la víctima haya cumplido los 18 años de edad. La CDF puede eventualmente derogar la prescripción para casos particulares. Asimismo, queda especificado como delito canónico la adquisición, posesión o divulgación de material pedo-pornográfico.

La responsabilidad para tratar los casos de abuso sexual de menores compete en primer lugar a los Obispos o a los Superiores Mayores. Si la acusación es verosímil, el Obispo, el Superior Mayor o un delegado suyo deben iniciar una investigación previa como indica el *CIC*, can. 1717; el *CCEO*, can. 1468 y el *SST*, art. 16.

Si la acusación se considera verosímil, el caso debe ser enviado a la CDF. Una vez estudiado el caso, la CDF indicará al Obispo o al Superior Mayor los ulteriores pasos a cumplir. Mientras tanto, la CDF ayudará a que sean tomadas las medidas apropiadas para garantizar los procedimientos justos en relación con los sacerdotes acusados, respetando su derecho fundamental de defensa, y para que sea tutelado el bien de la Iglesia, incluido el bien de las víctimas. Es útil recordar que normalmente la imposición de una pena perpetua, como la *dimissio* del estado clerical, requiere un proceso judicial. Según el Derecho Canónico (cf. *CIC* can. 1342) el Ordinario propio no puede decretar penas perpetuas por medio de un decreto extrajudicial. Para ello debe dirigirse a la CDF, a la cual corresponderá en este caso tanto el juicio definitivo sobre la culpabilidad y la eventual idoneidad del clérigo para el ministerio como la imposición de la pena perpetua (*Sst*, Art. 21, §2).

Las medidas canónicas para un sacerdote que es encontrado culpable del abuso sexual de un menor son generalmente de dos tipos: 1) Medidas que restringen el ejercicio público del ministerio de modo completo o al menos excluyendo el contacto con menores. Tales medidas pueden ser declaradas por un precepto penal; 2) penas eclesiásticas, siendo la más grave la *dimissio* del estado clerical.

En algunos casos, cuando lo pide el mismo sacerdote, puede concederse *pro bono Ecclesiae* la dispensa de las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido el celibato.

La investigación previa y todo el proceso deben realizarse con el debido respeto a la confidencialidad de las personas implicadas y la debida atención a su reputación.

A no ser que haya graves razones en contra, antes de transmitir el caso a la CDF el clérigo acusado debe ser informado de la acusación presentada, para darle la oportunidad de responder a ella. La prudencia del Obispo o del Superior Mayor decidirá cuál será la

información que se podrá comunicar al acusado durante la investigación previa.

Es deber del Obispo o del Superior Mayor determinar cuáles medidas cautelares de las previstas en el *CIC* can. 1722 y en el *CCEO* can. 1473 deben ser impuestas para salvaguardar el bien común. Según el *Sst* art. 19, tales medidas pueden ser impuestas una vez iniciada la investigación preliminar.

Asimismo, se recuerda que si una Conferencia Episcopal, con la aprobación de la Santa Sede, quisiera establecer normas específicas, tal normativa deberá ser entendida como complemento a la legislación universal y no como sustitución de ésta. Por tanto, la normativa particular debe estar en armonía con el *CIC* / *CCEO* y además con el *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* (30 de abril de 2001) con la actualización del 21 de mayo de 2010. En el supuesto de que la Conferencia Episcopal decidiese establecer normas vinculantes será necesario pedir la *recognitio* a los competentes Dicasterios de la Curia Romana.

III. Indicaciones a los Ordinarios sobre el modo de proceder

Las *Líneas Guía* preparadas por la Conferencia Episcopal deberán ofrecer orientaciones a los Obispos diocesanos y a los Superiores Mayores en caso de que reciban la noticia de presuntos abusos sexuales de menores cometidos por clérigos presentes en el territorio de su jurisdicción. Dichas *Líneas Guía* deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

a.) El "concepto de abuso sexual de menores" debe coincidir con la definición del *Motu Propio Sst* art. 6 ("el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años"), así como con la praxis interpretativa y la jurisprudencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe, teniendo en cuenta la leyes civiles del Estado;

b.) la persona que denuncia debe ser tratada con respeto. En los casos en los que el abuso sexual esté relacionado con un delito contra la dignidad del sacramento de la Penitencia (*Sst*, art.4), el denunciante tiene el derecho de exigir que su nombre no sea comunicado al sacerdote denunciado (*SST*, art. 24);

c.) las autoridades eclesiásticas deben esforzarse para poder ofrecer a las víctimas asistencia espiritual y psicológica;

d.) la investigación sobre las acusaciones debe ser realizada con el debido respeto del principio de la confidencialidad y la buena fama de las personas;

e.) a no ser que haya graves razones en contra, ya desde la fase de la investigación previa, el clérigo acusado debe ser informado de las acusaciones, dándole la oportunidad de responder a las mismas;

f.) los organismos de consulta para la vigilancia y el discernimiento de los casos particulares previstos en algunos lugares no deben sustituir el discernimiento y la *potestas regiminis* de cada Obispo;

g.) las *Líneas Guía* deben tener en cuenta la legislación del Estado en el que la Conferencia Episcopal se encuentra, en particular en lo que se refiere a la eventual obligación de dar aviso a las autoridades civiles;

h.) en cualquier momento del procedimiento disciplinar o penal se debe asegurar al clérigo acusado una justa y digna sustentación;

i.) se debe excluir la readmisión de un clérigo al ejercicio público de su ministerio si éste puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad.

Conclusión

Las *Líneas Guía* preparadas por las Conferencias Episcopales buscan proteger a los menores y ayudar a las víctimas a encontrar apoyo y reconciliación. Deberán también indicar que la responsabilidad para tratar los casos de delitos de abuso sexual de menores por parte de clérigos, corresponde en primer lugar al Obispo Diocesano. Ellas servirán para dar unidad a la praxis de una misma Conferencia Episcopal ayudando a armonizar mejor los esfuerzos de cada Obispo para proteger a los menores.

Roma, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 3 de mayo de 2011.

William Card. Levada

Prefecto

+ Luis F. Ladaria, s.j.

Arzobispo Tit. de Thibica

Secretario

Contáctenos:

Nuestro Horario de Servicio

Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 – 18:00 Hrs.

Sábados de 09:00 – 13:00 Hrs.

Nuestro teléfono directo:

Celular (777) 498 39 09

Nuestra dirección de correo electrónico:

tribunaleclesiasticomor@gmail.com

Nuestro Página Web:

<https://tribunaleclesiastico.wixsite.com/tribeclesiasticomor>

Nuestras Redes Sociales:

Facebook:

<https://www.facebook.com/tribunal.eclesiastico.Morelos>

Twitter

<https://twitter.com/MorelosTribunal> @MorelosTribunal